

Introducción.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (RSP), establecen las principales obligaciones de los empresarios en materia de PRL y, específicamente, las actividades preventivas que deben desarrollar para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores contratados.

La normativa sobre PRL permite delegar las actividades que requieren una competencia técnica en materia de PRL en profesionales que cuenten con la formación y cualificación necesarias para poder estudiar las distintas situaciones y niveles de riesgo existentes en cada empresa y elaborar los documentos técnicos necesarios para que el empresario pueda cumplir con sus obligaciones legales, mediante la aplicación de las medidas preventivas planificadas por dichos profesionales, en el marco de la organización preventiva establecida en la empresa.

Para poder cumplir con las obligaciones empresariales en materia de PRL, actualmente existen tres niveles de cualificaciones formativas en materia de prevención: básico, intermedio y superior, que se desarrollan en los art. 35, 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).



Funciones Preventivas de Nivel Básico.

Art. 35 del Cap. VI del Real Decreto 39/1997:

- Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en una acción preventiva integrada.
- Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.
- Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto
- Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.

La duración del curso de nivel básico varía en función al sector al que va destinado:

- ✚ 50 horas, para empresas con actividades peligrosas, incluidas en el anexo I del Real Decreto 39/1997.
- ✚ 60 horas en Obra de Construcción, según el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. 30 horas de contenidos mínimos, recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997.
- ✚ 30 horas de contenidos mínimos, para el resto de los casos.

La formación de nivel básico puede impartirse a través de varias vías:

- ✓ Servicios de Prevención Ajenos, para aquellas empresas que lo hayan concertado.
- ✓ Fundación Laboral de la Construcción y Fundación del Metal.
- ✓ Programa "Instruye-t" para trabajadores autónomos o empresarios que decidan asumir la gestión preventiva.



Funciones Preventivas de Nivel Intermedio.

Art. 36 del Cap. VI del Real Decreto 39/1997:

- Promover, con carácter general, la prevención en la empresa y su integración en la misma.
- Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
- Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.
- Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.

La duración del curso de nivel intermedio es de 300 horas, según el artículo 36 del RD 39/1997. Pero desde la publicación de los Reales Decretos 1161/2001, del 26 de octubre y el 277/2003, de 7 de marzo, mediante los que se estableció, respectivamente, el título de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales, y el currículo formativo correspondiente, se viene desarrollando dentro del sistema educativo reglado, como un Grado Superior de Formación Profesional.

En la Región de Murcia, el nivel intermedio se puede cursar en los IES Miguel de Cervantes de Murcia, el IES Politécnico de Cartagena y el IES Juan Bosco de Lorca, obteniendo así el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.



Funciones Preventivas de Nivel Superior.

Art. 37 del Cap. VI del Real Decreto 39/1997:

- La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
- La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.
- La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.
- La vigilancia y control de la salud de los trabajadores si tienen la especialidad de medicina del trabajo.

La duración del nivel superior, según el artículo 37 del RD 39/1997, no será inferior a 600 horas. Desde la publicación del RD 1393/2007 de 29 de octubre, por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dicha titulación se obtiene cursando un master o postgrado universitario.

En la Región de Murcia se cursa como Máster Interuniversitario en Prevención de Riesgos Laborales en la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena. El alumnado cursa 60 créditos, que incluyen las tres especialidades en Prevención de Riesgos Laborales (Ergonomía y Psicología, Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial).



Normativa aplicable.

- Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (RSP).
- Reales Decretos 1161/2001, del 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas
- Reales Decretos 277/2003, de 7 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- RD 1393/2007 de 29 de octubre, por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: